



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

TESORERÍA

ASISTENCIA TÉCNICA TRIBUTARIA

4165

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 140.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público para conocimiento de los interesados, que la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 7 de julio de 2022, ha quedado definitivamente aprobada al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública.

La Ordenanza entrará en vigor según el texto que se detalla a continuación, al día siguiente de esta publicación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 15 a 19, 20 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Diputación Provincial de Huesca establece la tasa de expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, los documentos que expida la Administración provincial, recogidos en el artículo 6.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente según correspondan de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Epígrafe de la cuota/ Documento administrativo	Tarifa
Certificaciones del art.104 bis i) del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio	300,00 €
Bastanteo de poderes	12,00 €

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9 . Gestión y cobro.

1. La gestión y cobro de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el sistema general de la Diputación Provincial de Huesca para la gestión y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público local en dicho régimen de autoliquidación.

2. El régimen de autoliquidación y pago de la tasa será el siguiente:

- La autoliquidación se generará por los interesados a través de la Oficina Virtual Tributaria, o bien, por los servicios de Diputación Provincial para aquellos interesados que no dispongan de competencias digitales, mediante la generación de una autoliquidación asistida.

Se requiere para ello disponer de Certificado electrónico, DNle o sistema CI@ve; o mediante la asistencia de empleado público.

- Generada la autoliquidación se realizará el pago por los medios habilitados para ello con las entidades financieras colaboradoras y recogidos en el documento de pago.



- La tasa se hará efectiva mediante este sistema de gestión de cobro siempre con carácter previo a la tramitación a instancia de parte del documento administrativo correspondiente; de tal manera que el servicio que tramite o al que le solicite el documento administrativo no podrá dar curso a dicha tramitación o solicitud sin que quede acreditado que el ingreso de la tasa se ha realizado. De no ser así la solicitud no será tramitada y será archivada.

3. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10 . Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación de esta Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Huesca, 14 de septiembre de 2022. El Presidente, Miguel Gracia Ferrer.